

turales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», consignando en ella el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Madrid, 23 de octubre de 1970.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia por concurso de traslado entre Médicos Forenses de Madrid la provisión de la Forense vacante del Juzgado de Instrucción número 19 de Barcelona.

Vacante la Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 19 de Barcelona por traslado de don Gregorio Arroyo Urieta, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 27 del Reglamento de 10 de octubre de 1968, así como con lo dispuesto en la Orden de 16 de abril de 1970, se anuncia su provisión por concurso de traslado entre Médicos Forenses de Madrid, por corresponder dicha vacante a este turno primero de los establecidos en las citadas disposiciones.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Centro por conducto y con Informe de sus Jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro General dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1970.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Gerona por la que se anuncia concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Práctico especializado de Laboratorio vacante en la plantilla de este Servicio.

En virtud de autorización concedida a esta Jefatura en 20 de julio de 1970 por el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, se convoca concurso-oposición libre para cubrir una (1) plaza de Práctico especializado de Laboratorio.

Se anuncia la presente convocatoria con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas de 16 de julio de 1959.

Este concurso-oposición se celebrará con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el mismo quienes reúnan las condiciones que a continuación se expresan:

a) Aptitud física suficiente, acreditada mediante reconocimiento médico de los facultativos que determinen los Organismos.

b) Tener con carácter general, salvo las excepciones que este Reglamento y en los de Régimen Interior se señalen, la edad de dieciocho años cumplidos, sin rebasar los cuarenta y cinco.

c) Aptitud intelectual proporcionada a la naturaleza del cargo a que se aspire. En todo caso, se exigirá saber leer y escribir y las cuatro reglas elementales de Aritmética.

d) Tener conocimientos de Laboratorio.

Se reconoce como mérito para ocupar plazas de la categoría de ingreso, siempre que se reúnan las demás condiciones que se establezcan en el concurso-oposición:

a) La antigüedad en el servicio como trabajador fijo, con preferencia en funciones del mismo grupo o especialidad profesional.

b) El haber desempeñado competentemente, como eventual o interino, durante un período de tiempo no inferior a tres meses, funciones similares a la de la vacante que ha de cubrirse.

La solicitud para el ingreso se efectuará en instancia dirigida al Jefe o Director del Organismo correspondiente, escrita de puño y letra del interesado, en la que hará constar nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado civil, domicilio, profesión u oficio, Empresa o servicio donde estuvo colocado y causas de baja de la misma, manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, los méritos que puedan alegarse y las circunstancias y número de familia.

Los mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., harán constar esta circunstancia, acompañando la documentación acreditativa de su cualidad.

Asimismo, se presentarán las certificaciones justificativas de los méritos que alegue el aspirante.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Jefatura Provincial de Carreteras comunicará a los aspirantes admitidos a exámenes los días, horas y lugar en que hayan de presentarse aquéllos ante el Tribunal calificador para verificar las pruebas. Todo aspirante que no se halle presente a practicar alguno de los ejercicios se entenderá que renuncia a tomar parte en la oposición.

Oportunamente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombre del concursante aprobado, admitido provisionalmente por un período de prueba de un mes, que determina el artículo 28 del Reglamento de 18 de julio de 1959, durante el cual percibirá la retribución correspondiente a la categoría. Dentro del citado período de prueba, el concursante admitido deberá presentar los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria, a saber:

Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
Libro de familia o certificado de situación familiar.

La no presentación de estos documentos en el plazo indicado producirá la anulación de la admisión.

La advertencia durante el período de prueba de circunstancias demostrativas de que el concursante no reúne condiciones, circunstancias que pudieran haber pasado inadvertidas en el momento del examen, producirá la anulación de la admisión. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo aprobado los ejercicios del concurso-oposición siga en orden de puntuación y méritos. Pasado el período de prueba, el concursante admitido provisionalmente lo será definitivamente.

En todo lo no previsto expresamente regirá lo dispuesto en el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por Decreto de 16 de julio de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gerona, 22 de octubre de 1970.—El Ingeniero Jefe, M. Gómez Herrero.—5.912-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de octubre de 1970 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Antropología cultural» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr: Vacante la cátedra de «Antropología cultural» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, a propuesta del Rectorado y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública.

Este Ministerio, previo Informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria publicadas con la Orden de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca a oposición la cátedra de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación complementaria, en la forma que se expresa en dichas normas, a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 24 de octubre de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Ilmo. Sr: Por existir en la actualidad vacantes en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, y siendo oportuno proceder a su provisión para atender debidamente las necesidades

de la enseñanza primaria, así como las derivadas de la Campaña de Alfabetización de adultos.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 73 de la Ley de Enseñanza Primaria, Decreto de 24 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y con la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto de 27 de junio de 1968, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto:

I. NORMAS GENERALES

1. Se convoca concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario para la provisión de 5.000 plazas (3.155 para Maestros y 1.845 para Maestros), dotadas con el sueldo asignado a los funcionarios civiles del Estado por la Ley de Retribuciones, de 4 de mayo de 1965, y coeficiente que fija al Cuerpo el Decreto de 24 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre), y complementos asignados al mismo.

En estas plazas se hallan comprendidas las 2.772 que, conforme a lo dispuesto en la Orden de 30 de marzo del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), se asignaron a este turno de oposición, para el curso 1969-70; y el resto, con cargo a las que se prevén para el curso 1970-71.

2. Esta oposición tendrá lugar en cada capital de provincia, Ceuta, Melilla y Santiago de Compostela.

Se incluye asimismo la provincia de Navarra, si bien en cuanto a la adjudicación de destinos en la misma se tendrán en cuenta los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de noviembre), como consecuencia del régimen foral de la misma en materia de provisión de Escuelas.

En el momento oportuno, y proporcionalmente al número de aspirantes efectivamente presentados en cada provincia, se efectuará la distribución de las plazas a proveer por cada Tribunal.

3. Se anuncian también en la presente convocatoria las plazas vacantes de Escuelas volantes existentes en las provincias que se indican en el anexo I de esta Orden, a las que sólo podrán optar los que, además de reunir las condiciones generales exigidas, acrediten ser hijos de Maestros nacionales o huérfanos de los mismos, Catedráticos o Profesores de Escuelas del Magisterio o Inspectores de Enseñanza Primaria, en activo o jubilados, conforme previene el Decreto de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero siguiente).

4. De conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 107 de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), quienes en virtud de esta convocatoria accedan al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario estarán obligados a mantenerse en activo durante un período mínimo de tres años consecutivos antes de poder pasar a situación de excedencia voluntaria.

II. SISTEMA SELECTIVO

5. La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con pruebas eliminatorias que contendrán ejercicios teóricos y prácticos, versando preferentemente sobre temas de índole pedagógica y profesional, y constará, conforme a las normas del Decreto de 24 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo), de las siguientes fases y pruebas:

Primera fase: Selectiva

A) Prueba objetiva, relativa a todas las disciplinas cursadas en las Escuelas Normales y, a nivel de estudios de grado medio, sobre los contenidos de los cuestionarios nacionales de Enseñanza Primaria.

Para esta prueba, que será eliminatoria y desarrollada por escrito, dispondrán los opositores de dos horas.

Su contenido será enviado a los Tribunales por la Dirección General de Enseñanza Primaria, la cual hará previamente públicas las normas para su evaluación.

B) Desarrollo de una cuestión de Didáctica Especial.

Para esta prueba, igualmente eliminatoria y desarrollada por escrito, se dispondrá de dos horas.

C) De madurez profesional e igualmente eliminatoria: desarrollo oral, durante media hora como máximo, de un tema sobre problemática de las Ciencias de la Educación.

Segunda fase: Formativa

Superadas las pruebas eliminatorias, los candidatos seleccionados, que no podrán serlo en número superior a las plazas de cada sexo a proveer por cada Tribunal, realizarán un cursillo teórico y práctico de cuatro semanas de duración, y cuyo contenido será el que figura en el anexo V de la Orden de 29 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio).

Esta segunda fase no tendrá carácter eliminatorio, si bien su realización y normal asistencia a la misma es absolutamente obligatoria, perdiendo todos los derechos de la oposición quien por cualquier causa no llegara a realizarla o no asistiese a la misma con la debida asiduidad.

III. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

6. Para ser admitido a las prácticas de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

A. Generales

- Ser español.
- Estar en posesión del título de Maestro de Primera Enseñanza o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo.
- No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones o haber obtenido, en otro caso, la oportuna dispensa, ni lesión tuberculosa en fase de contagio.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y carecer de antecedentes penales.
- Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentas del Servicio Social de la Mujer, bastará que se haya cumplido cuando finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.
- Encontrarse en posesión del título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes o de Instructora de Escuela del Hogar de la Sección Femenina, o tener derecho a su expedición. Al igual que en el caso del Servicio Social, bastará reunir este requisito dentro de los treinta días de presentación de documentos señalados en el número 35 de esta convocatoria. De este requisito se hallan exentos los Maestros titulados por el Plan 1967.
- Acreditar conducta intachable en todos los aspectos mediante certificaciones expedidas, una por el Párroco y otra por el Comandante de Puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia, o por la Comisaría de Policía.
- Acreditar documentalente tener aprobada la asignatura de Religión, cuando ésta no estuviera incluida en el Plan de estudios del Magisterio cursado por el solicitante.

B. De orden personal

Los opositores que superen las pruebas eliminatorias presentarán al Tribunal certificación académica personal en que consten las calificaciones obtenidas en los estudios realizados en la Escuela Normal, cuya nota media se sumará, en su momento, por aquéllas a las calificaciones obtenidas en los ejercicios eliminatorios y a la alcanzada en el cursillo teórico-práctico, a efectos de ordenación de la propuesta, conforme previene el artículo primero del Decreto de 24 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo). Asimismo, y a idénticos efectos, quienes cuenten con servicios alternos presentarán igualmente al Tribunal la correspondiente hoja de servicios certificada, e informe de la Inspección de Enseñanza Primaria sobre la capacidad demostrada en el ejercicio profesional.

IV. SOLICITUDES

7. *Forma.*—Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán, en su solicitud, escrita de puño y letra, cuyo formato se inserta a continuación de esta Orden, hacer constar lo siguiente:

a) Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria.

b) Comprometerse, caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

c) Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 por reunir los requisitos exigidos en la misma.

d) Asimismo harán constar en el margen de su solicitud la condición de hijos o huérfanos del Magisterio Nacional, quienes deseen acogerse a los beneficios otorgados por el Decreto de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero siguiente: Maestros Volantes). Caso de no hacerlo constar expresamente en la solicitud se entenderá que se renuncia irrevocablemente a los derechos del citado Decreto, no pudiendo en ningún caso ser tenida en cuenta tal condición con posterioridad.

8. *Organo a quien se dirige.*—Las solicitudes se dirigirán al Director general de Enseñanza Primaria.

9. *Plazo de presentación.*—El plazo será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

10. *Lugar de presentación.*—La presentación de solicitudes se hará en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia en que se desee actuar, o en los lugares y forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Es absoluta la prohibición de presentar solicitudes en más de una provincia, extremo que hará constar el interesado en su instancia, declarando que solamente lo efectúa en aquella en que se presenta.

11. *Importe de los derechos de examen.*—Los derechos de examen serán de 100 pesetas (80 en concepto de tales derechos y 40 por formación de expediente).

A la instancia se adherirá, con carácter voluntario, un sello de 10 pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

12. *Forma de efectuar su importe.*—El importe de dichos derechos se efectuará en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia de inscripción, o bien por giro postal o telegráfico a la misma, haciéndose constar en este caso al margen de la solicitud el número y fecha de ingreso.

V. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

13. Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, las Delegaciones provinciales remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria, por duplicado, y con separación de sexos, relación por orden alfabético de solicitantes admitidos y excluidos si los hubiere, señalando en estas últimas las causas de su exclusión.

14. *Lista provisional.*—Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se aprobará la relación provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

15. *Defectos en las solicitudes.*—De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta que pueda existir en su solicitud o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndolo que si no lo hicieren se archivará su instancia sin más trámite.

16. *Errores en las solicitudes.*—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

17. *Reclamaciones contra la lista provisional.*—Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación, reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

18. *Lista definitiva.*—Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

19. *Recursos contra la lista definitiva.*—Contra la Resolución que eleve a definitiva la lista de aspirantes podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Enseñanza Primaria en el término de un mes, a partir de la publicación.

VI. DESIGNACIÓN, CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES

20. *Tribunales calificadoros.*—Publicada la lista de admitidos y excluidos, los Tribunales calificadoros serán designados por este Ministerio y su nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

21. *Constitución de los Tribunales.*—De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de 24 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de mayo), estarán compuestos por los siguientes miembros:

Presidente: Un Catedrático de Escuela Normal, o un Inspector de Enseñanza Primaria.

Vicepresidente: Un Inspector de Enseñanza Primaria o Catedrático de Escuela Normal, en turno alternativo con el Presidente.

Vocales: Un Maestro nacional, propuesto por la jerarquía eclesiástica; un Maestro nacional, propuesto conjuntamente por los Organismos del Movimiento, y un Maestro nacional, designado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, oído el S. E. M. Todos los Maestros deberán pertenecer a la plantilla de la capital en que el Tribunal actúa y no haber formado parte de Tribunales de ingreso en los últimos tres años. Actuará de Secretario el de menor edad.

22. *Abstención.*—Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

23. *Recusación.*—Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren en éstos circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VII. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

24. *Programa.*—Los cuestionarios que han de regir para las pruebas B) y C) serán los que figuran en los anexos II y III de esta Orden.

25. *Comienzo.*—Los ejercicios de este concurso-oposición darán comienzo a partir de los tres meses de publicada la convocatoria y no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre tal publicación y el comienzo de los ejercicios.

26. *Identificación de los opositores.*—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

27. *Llamamiento.*—En esta oposición existirá un único llamamiento, perdiendo los derechos de la misma los opositores que por cualquier causa no se presentaren a la realización de los ejercicios.

En el caso de imposibilidad de concurrir al ejercicio oral por motivo excepcional y debidamente justificado, a juicio del Tribunal, se faculta a éste para que realice un segundo llamamiento especial y único. La causa de enfermedad necesitará, para ser tenida en cuenta, la presentación de certificado facultativo.

28. *Fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios.*—En la Orden de nombramiento de Tribunales se fijará por el Ministerio la fecha y hora en que comenzarán las pruebas selectivas, debiendo mediar cuando menos quince días entre dicha publicación y el comienzo de las mismas.

29. *Anuncios sucesivos.*—No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

30. *Exclusión del aspirante durante la fase de selección.* Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

VIII. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

31. *Sistema de calificación de los ejercicios.*—Cada miembro del Tribunal concederá en cada ejercicio una puntuación de 0 a 10 puntos, con excepción de la prueba objetiva, cuya evaluación se efectuará conforme se indica en el apartado A) del número 5. La puntuación se fijará dividiendo la suma total obtenida por el número de Jueces, y se hará pública al final de cada ejercicio con referencia a los que resulten aprobados.

Para ser aprobados, en cada uno de los ejercicios eliminatorios será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

Una vez calificado el tercer ejercicio se hará pública la relación de seleccionados, que pasarán a realizar el cursillo teórico-práctico, que no podrá exceder del número de plazas asignadas a cada Tribunal, y estará integrada por los que hubieren obtenido mayor puntuación en la suma de los tres ejercicios, incluyéndose por orden de mayor a menor. Los que no figuren en dicha relación se considerarán eliminados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno.

32. Los opositores hijos o huérfanos del Magisterio Nacional podrán ser aprobados conforme determina el apartado c) del artículo segundo del Decreto de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero siguiente), siempre que por el conjunto de sus tres ejercicios alcancen la puntuación total mínima de 15 puntos, para ocupar las Escuelas volantes anunciadas en la provincia, bien entendido que si por la puntuación obtenida les correspondiese deberán ser incluidos dentro de la plaza, siempre que alcancen en cada ejercicio la mínima exigida a los demás opositores. En las actas deberá reflejarse detalladamente la calificación obtenida por cada opositor en cada uno de los ejercicios y la puntuación asignada al mismo por cada Vocal. La votación se efectuará por el orden inverso a aquel con que aparece en la disposición que los nombra.

33. *Sistema de valoración de méritos en el concurso-oposición.*—De acuerdo con lo prevenido en el artículo primero del Decreto de 24 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y a efectos de ordenación de la propuesta, los Tribunales sumarán a las calificaciones obtenidas en los ejercicios eliminatorios la nota media del expediente académico correspondiente a los estudios realizados en las Escuelas Normales, la valoración deducida de la capacidad demostrada en el ejercicio profesional y la calificación obtenida en el cursillo teórico-práctico.

A tal efecto se procederá de la siguiente manera:

a) Publicada por el Tribunal la relación de admitidos a la práctica del cursillo teórico y práctico, los incluidos en ella deberán presentar al Tribunal la certificación académica personal de los estudios realizados en la Escuela Normal en que los terminó y calificaciones alcanzadas, y quienes cuenten con servicios interinos presentarán igualmente al Tribunal la correspondiente hoja de servicios, certificada, e informe de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia de su destino, o del último servido, relativo a la capacidad demostrada en el ejercicio profesional.

b) El Director del cursillo teórico-práctico, una vez finalizado y calificado el mismo, enviará al Tribunal las calificaciones alcanzadas por cada candidato.

c) Los Tribunales, a la vista de todos estos resultados, sumarán a las puntuaciones de cada opositor obtenidas en los ejercicios eliminatorios la nota media del expediente académico, y cuando el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria sea favorable respecto a la capacidad demostrada en el ejercicio profesional se valorarán los servicios interinos a razón de 1,20 puntos por año y 0,10 por mes o fracción de mes, computándose tan solo los prestados hasta el día en que terminó el plazo de solicitudes de esta oposición. Por último se sumará igualmente la puntuación alcanzada por cada opositor en el cursillo.

IX. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

34. Terminada la realización y calificación del cursillo teórico-práctico y sumadas por el Tribunal las calificaciones de cada opositor como se indica en el número precedente, procederá a hacer pública la relación de propuestos para cubrir

el número de plazas de cada sexo asignadas al mismo, ordenada de mayor a menor puntuación alcanzada por cada opositor, elevándose a este Departamento para su aprobación.

Los opositores que no figuren en esta relación se considerarán eliminados, sin que puedan alegar derecho alguno. Las plazas que no sean asignadas por no haber opositores propuestos con derecho a ellas no serán acumuladas a ninguna otra provincia ni dentro de la provincia, a ningún otro Tribunal. En esta propuesta no figurarán los opositores hijos del Magisterio o huérfanos del mismo que no hayan obtenido plaza, aun cuando por el Tribunal hayan sido declarados aptos a efectos del Decreto de 21 de diciembre de 1951. Deberán figurar en relación aparte, en la que indicarán la calificación obtenida por cada uno de ellos en los tres ejercicios eliminatorios, y comprenderán tan sólo un número igual al de plazas de esta clase asignadas al Tribunal.

Las solicitudes de los Maestros aprobados, así como copia de la propuesta, las remitirán a las Delegaciones Provinciales del Departamento para que estos Organismos las unan a la documentación que habrán de presentar los opositores, conforme se señala en el número 35 de esta Orden. En el acta final harán constar los Tribunales con toda claridad si han sido o no presentadas reclamaciones.

X. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

35. *Documentos.*—Hecha pública por el Tribunal la relación de aprobados en las pruebas eliminatorias A), B) y C) de la fase selectiva del número 5 de esta convocatoria, y que habrán de pasar a realizar el cursillo teórico-práctico, segunda fase, formativa, previsto en el último párrafo del propio número, todos los Maestros en ella comprendidos presentarán en la Delegación del Departamento de la provincia en que han actuado, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad exigidas en la convocatoria, y que son los siguientes:

a) Certificación de nacimiento en extracto expedida por el Registro Civil, legalizada cuando lo haya sido en el extranjero, o siéndolo en España, no la esté en el impreso oficial correspondiente.

b) Copia compulsada del título profesional de Maestro o certificado de haber terminado los estudios y abonado los derechos para su expedición. En el caso de que la fecha del título o del certificado de estudios sea posterior al día en que expiró el plazo de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación facultativa que acredite que el interesado no padece enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le dificulte u obstaculice en el ejercicio de la profesión.

e) Certificación expedida por un Dispensario Oficial Antituberculoso, acreditativa de no padecer lesión de carácter tuberculoso en fase de contagio.

f) Las Maestras, certificado de haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o de haberles sido concedida la dispensa de su cumplimiento, expedido por la Delegación de la Sección Femenina en el modelo oficial de dicho Organismo.

g) Copia compulsada del título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes, los Maestros, y el de Instructora de Escuela Hogar de la Sección Femenina, las Maestras.

h) Certificación acreditativa de una conducta intachable en todos los aspectos, expedida por el Cura Párroco, y otra semejante por el Comandante de Puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia o, en defecto de este último, por el Comisario de Policía.

i) Los eclesiásticos y religiosos, el «Nihil obstat» de su Prelado.

j) Certificación, en su caso, que acredite el derecho a figurar en el grupo que corresponda de los establecidos en la Ley de 17 de julio de 1947, para quienes se hayan acogido a la misma.

k) Certificación que acredite el derecho del huérfano o hijo del Magisterio Nacional a acogerse a los beneficios del Decreto de 21 de diciembre de 1951, para quienes hayan alegado tal condición.

A efectos de presentación de estos documentos por los opositores, los Tribunales remitirán a la Delegación Provincial del Departamento, en el mismo día de hacerse pública la aludida relación, copia de la misma.

36. *Plazo.*—El plazo de presentación de estos documentos será de treinta días a partir de la publicación por el Tribunal de la lista de aprobados en las pruebas eliminatorias, independientemente de la realización del cursillo.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

37. *Excepciones.*—Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Quienes en la fecha que se señala para presentación de los documentos estén sirviendo Escuela con carácter interino, que-

dan relevados de presentar los documentos señalados en los apartados c), d), e) y h) del número 35, debiendo presentar en su lugar hoja de servicios certificada.

38. *Falta de presentación de documentos.*—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, o en los mismos no se refleje claramente que reúnen en la fecha señalada en esta convocatoria las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en su instancia de solicitud. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional de nombramiento según orden de puntuación a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, y a consecuencia de la referida anulación, tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

XI. NOMBRAMIENTO

39. El expediente de la oposición se aprobará en su día por Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

40. *Nombramiento.*—La presente convocatoria tiene la triple finalidad de:

a) Cubrir las vacantes efectivas existentes en Escuelas de régimen ordinario a principio de curso escolar 1970-71.

b) Cubrir en igual forma las vacantes de Escuelas al servicio de la Campaña de Alfabetización.

c) Disponer de un remanente de Maestros propietarios para ir cubriendo, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan a lo largo del curso escolar.

En consecuencia, en la Orden de aprobación del expediente se darán normas para la colocación de los aprobados. De no haber número de vacantes para la colocación de todos los aprobados en su propia provincia serán adscritos y nombrados para aquella que se les designe.

La Dirección General de Enseñanza Primaria podrá llevar a cabo en cualquier momento una racional distribución por provincias de los Maestros aprobados pendientes de destino, con el fin de atender las necesidades de la enseñanza donde éstas surgieren.

XII. TOMA DE POSESIÓN

41. *Plazo.*—En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

42. *Ampliación.*—La Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

43. *Destino en propiedad definitiva.*—Los Maestros que no alcancen Escuela en propiedad definitiva en su destino inicial, la obtendrán por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslados, conforme dispone el artículo tercero del Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de noviembre).

44. *Maestros Volantes.*—Los Maestros Volantes quedarán afectos a las misiones que les imponen el artículo 108 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 18 de mayo de 1963, y el Decreto de 21 de diciembre de 1951, por el tiempo que este último determina, hasta su confirmación, en cuyo momento pasarán a Maestros provisionales, obteniendo Escuela definitiva por concurso general de traslados.

XIII. LISTA GENERAL ÚNICA

45. La Dirección General de Enseñanza Primaria publicará la lista general única de la promoción, que se formará ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta las cienmilésimas. En caso de empate decidirá el mayor tiempo de servicios interinos o de sustituto, si los tuviera el interesado, debidamente justificados en el expediente de la oposición, y en último término, la mayor edad. Se concederá un plazo de quince días para las reclamaciones y, resueltas éstas, se elevará a definitiva por disposición ministerial.

XIV. NORMA FINAL

46. *Recurso de carácter general contra la oposición.*—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MODELO QUE SE CITA

Don con domicilio en calle número documento nacional de identidad número Maestro de Primera Enseñanza, nacido en provincia de el día de de 19..... a V. I. respetuosamente expone:

Lugar para hacer constar:

- a) (la condición de hijo o huérfano del Magisterio)
b) (grupo de los establecidos en la Ley de 17 de julio de 1947)
c) (años, meses y días de servicios interinos si los tuviere)

Que desea tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional Primario, convocadas por Orden de 24 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de), a cuyo efecto, y bajo su responsabilidad, declara expresa y detalladamente:

Primero.—Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de solicitudes, y que son:

- a) Ser español.
b) Ser Maestro de Primera Enseñanza.
c) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones (o haber obtenido, en otro caso, la oportuna dispensa), y no padecer lesión tuberculosa en fase de contagio.
d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado ni Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y carecer de antecedentes penales.
e) (Los aspirantes femeninos). Haber cumplido o estar exentas del cumplimiento del Servicio Social de la Mujer, referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de documentos para la oposición.
f) Haber realizado el cursillo para la obtención del título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes o de Instructora de Escuela de Hogar de la Sección Femenina, referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de documentos para la oposición (1).
g) Que viene observando una conducta intachable en todos los aspectos.
h) Que tiene aprobada la asignatura de Religión.

Segundo.—Que se compromete, caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Reino.

Tercero.—Que se somete a todas las condiciones de la convocatoria.

Cuarto.—Que solamente presenta instancia en la provincia de

Por todo ello,

SUPLICA a V. I. se digne admitir la presente solicitud para tomar parte en la referida oposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Fecha, firma y rúbrica.)

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria (Delegación Provincial de Educación y Ciencia de)

(1) Táchese lo que no corresponda.

PLAZAS PARA MAESTROS VOLANTES

Provincia	Maestros	Maestras	Provincia	Maestros	Maestras	Provincia	Maestros	Maestras
Alava	7	7	Granada	6	8	Palmas (Las)	6	1
Albacete	5	4	Guadalajara	5	10	Pontevedra	7	6
Alicante	7	9	Guipúzcoa	6	9	Salamanca	6	8
Almería	6	9	Huelva	4	8	Santa Cruz de Tenerife	7	5
Avila	4	2	Huesca	10	7	Santander	6	9
Badajoz	4	8	J León	3	3	Segovia	8	10
Baleares	3	6	León	4	6	Sevilla	6	9
Barcelona	6	8	Lérida	5	7	Soria	7	8
Burgos	7	8	Logroño	3	8	Tarragona	3	3
Cáceres	2	10	Lugo	4	0	Teruel	4	4
Cádiz	4	3	Madrid	8	10	Toledo	4	6
Castellón	6	10	Málaga	5	7	Valencia	7	10
Ciudad Real	4	7	Murcia	7	10	Valladolid	2	8
Córdoba	6	4	Navarra	9	3	Vizcaya	3	8
Coruña (La)	5	7	Orense	9	0	Zamora	8	9
Cuenca	6	6	Oviedo	3	6	Zaragoza	1	8
Gerona	4	3	Palencia	3	9			

ANEXO II

TEMARIO DE DIDÁCTICA ESPECIAL

1. Didáctica general y didáctica especial.
2. Psicopedagogía del acto didáctico.
3. Motivación y aprendizaje.
4. Áreas de experiencia y áreas de expresión: su tratamiento didáctico.
5. Área de expresión verbal: problemas didácticos.
6. Métodos y procedimientos actuales para la enseñanza de la lectura y escritura.
7. Estructuralismo y lenguaje: problemas didácticos.
8. Alcance y sentido de la Literatura en la Educación General Básica.
9. Problemas didácticos de la enseñanza del segundo idioma en la Educación General Básica.
10. El área de expresión numérica: problemas didácticos.
11. Didáctica de la numeración en cualquier base.
12. Directrices actuales en la enseñanza de la Geometría.
13. El material didáctico en la enseñanza de la Matemática moderna.
14. El área de expresión plástica: problemas didácticos.
15. El dibujo y la iniciación artística: medios didácticos.
16. El área de expresión dinámica: problemas didácticos.
17. La Música y el ritmo en la Educación General Básica: problemas didácticos.
18. Didáctica de la Educación Física.
19. La formación pretecnológica en la Educación General Básica.
20. Técnicas didácticas al servicio de la creatividad.
21. Las áreas de experiencia: problemas didácticos.
22. El medio ambiente como recurso didáctico en la Educación General Básica.
23. Contenido, metodología y material didáctico en la enseñanza de la Geografía.
24. Contenido, metodología y material didáctico en la enseñanza de la Historia.
25. Directrices actuales en la enseñanza de las Ciencias físico-naturales.
26. Utilización de laboratorios y museos en la enseñanza de las Ciencias físico-naturales.
27. Didáctica de la Religión en la Educación General Básica.
28. La Educación Política y Cívico-Social como parte integrante del «currículum» escolar.
29. Las enseñanzas de Orientación e Iniciación Profesional y Enseñanzas del Hogar (para alumnas).
- 29 bis. Las enseñanzas de Orientación e Iniciación Profesional (para alumnos).
30. La tecnología educativa en la Educación General Básica.

ANEXO III

CUESTIONARIO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

1. Fundamentos biológicos de la Educación.
2. Evolución del psiquismo infantil. Psicopedagogía de la primera infancia.
3. Supuestos psicopedagógicos de la segunda infancia.
4. Supuestos psicopedagógicos de la tercera infancia.
5. Supuestos psicopedagógicos de la pubertad y adolescencia.
6. Estructura, diagnóstico y orientación de la personalidad.
7. Desarrollo, diagnóstico y educación de la inteligencia.
8. Desarrollo, diagnóstico y educación de la memoria.

9. Desarrollo, diagnóstico y educación de la imaginación.
10. Desarrollo, diagnóstico y educación de la percepción.
11. Desarrollo, diagnóstico y educación de la vida afectiva.
12. Psicopedagogía de la habituación.
13. Métodos de investigación de la conducta infantil.
14. Observación y registro de la conducta del escolar.
15. El cuestionario y la entrevista como métodos de estudios de la conducta escolar.
16. La técnica sociométrica al servicio de la educación.
17. El principio de actividad en la educación.
18. El principio de globalización en la enseñanza.
19. La atención y el interés en la educación.
20. Autoridad, libertad y educación.
21. Fundamentos filosóficos de la educación.
22. La doctrina del Concilio Vaticano II en materia de educación.
23. La integral de la personalidad.
24. Técnicas de investigación pedagógica.
25. La prospectiva pedagógica.
26. Problemas educativos de los niños inadaptados.
27. La orientación del escolar: principales problemas.
28. La orientación familiar. Escuelas de padres.
29. La personalidad docente en la educación de hoy.
30. La educación y el desarrollo económico-social: problemas recíprocos.
31. La Ley General de Educación: sus principios fundamentales.
32. La Enseñanza General Básica en la nueva Ley de Educación.
33. La educación permanente.
34. El Colegio Nacional de Educación General Básica: problemas organizativos.
35. Revisión de criterios en los agrupamientos de alumnos y profesores.
36. Dinámica de grupos y educación.
37. La programación de las actividades escolares.
38. Técnicas y material para la enseñanza globalizada.
39. Técnicas y material para la enseñanza individualizada.
40. Técnicas y material para la enseñanza socializada.
41. Técnicas y material para la enseñanza programada.
42. Técnicas de estudio.
43. Libros y bibliotecas escolares.
44. La evaluación continua y la promoción del escolar.
45. Programación de las actividades extraescolares.
46. La educación y el empleo del tiempo libre.
47. Evolución de la Pedagogía española: sus líneas generales.
48. El movimiento pedagógico a partir de la Escuela Nueva.
49. Tendencias actuales de la educación.
50. Los grandes problemas en la educación del hombre de hoy.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación por la que se designan los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposición a las plazas de Profesores adjuntos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.

Por Orden de 29 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio) se convocó concurso-oposición para proveer cinco plazas de Profesores adjuntos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, adscritas a las enseñanzas del grupo VI, «Física»; grupo XII,